



COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXV 168/2025.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Cuapiaxtla**, para el Ejercicio Fiscal 2026, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario No. LXV 168/2025**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Cuapiaxtla para el Ejercicio Fiscal 2026**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante de la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 26 del mes de septiembre de 2025, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Cuapiaxtla** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2026, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 30 de septiembre de 2025.
2. Con fecha 03 de octubre de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario No. LXV 168/2025, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.
3. Con fecha 14 de octubre de 2025, en sesión de la Comisión dictaminadora que suscribe, reunido el quórum legal, se procedió a la lectura discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Cuapiaxtla** para el Ejercicio Fiscal 2026.

Con los antecedentes narrados, la Comisión de Finanzas y Fiscalización procede a emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

- II. Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,

En tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37 fracción XII, 38 fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracción II punto a, y fracción IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

- III. En cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, punto a, del mismo Reglamento Interior, dispone que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de ingresos del Estado y de los municipios.

- IV. Con base en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

- V. Los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establecen las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los municipios.

- VI. Así, el objeto de estudio del presente dictamen, se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de



ingresos municipales se elabora conforme lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos.

Asimismo, se observa la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que, por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la Entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

- VII.** Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiera, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo.

Así, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio referido.

- VIII.** Es preciso señalar que la autonomía que tienen los municipios para administrar su propia hacienda, la cual está explícitamente establecida en la fracción IV del artículo 115 Constitucional, dicha autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a los límites que la propia Constitución y



las leyes establecen, de tal manera que las propuestas que remitan los municipios a través de sus ayuntamientos a este Congreso del Estado, además de revisar la motivación y fundamentación de las mismas, deben ser proporcionales y equitativas, como lo impone la fracción IV del artículo 31 Constitucional.

Por lo anterior esta Comisión dictaminadora, realizó los ajustes correspondientes respecto a las disposiciones en materia de **hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear realizar juegos de azar en lugares públicos o privados**, ya que dichas disposiciones vulneran el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad; partiendo de que este Poder Legislativo local no se encuentra constitucionalmente facultado, para legislar en las materias antes mencionadas, en términos del diverso 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que es una facultad exclusiva del Congreso de la Unión.

Así mismo, esta Comisión dictaminadora, realizó los ajustes correspondientes respecto a las disposiciones que establecían multas por conductas descritas que resultaban demasiado amplias y ambiguas, lo que da pauta a que la autoridad administrativa determine arbitrariamente cuándo se actualiza el supuesto y, por ende, la imposición de una sanción; por lo que se genera incertidumbre jurídica.

Por otra parte, se adecuaron diversos **cobros por el servicio de agua potable, cuyos elementos estaban indeterminados e individualizaban la cuota** al establecer tarifas mensuales por el suministro de agua potable directamente a personas morales, donde se advierte que la tarifa depende estrictamente del sujeto pasivo de la contribución, siendo estas configuraciones normativas, contrarias al derecho de seguridad jurídica, así como a los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad de las contribuciones.

Lo anterior, atendiendo las determinaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a las acciones de inconstitucionalidad 183/2024, 184/2024, 186/2024, 188/2024 y 191/2024, todas ellas promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

- IX. Esta Comisión dictaminadora, realizó un análisis de fondo, en materia del cobro de Derechos de Alumbrado Público (DAP), propuesta por el Municipio de **Cuapiaxtla** en el **Capítulo XIII del Título Quinto** de su Ley de Ingresos. Por lo anterior es preciso señalar que el artículo 115 de la Constitución Federal establece la facultad de las legislaturas locales para aprobar las leyes de ingresos municipales conforme al principio de



reserva de ley, así como el derecho de los Municipios a recibir los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos correspondientes y que tienen a su cargo. Así, corresponde a las legislaturas locales fijar las contribuciones que perciban los Municipios por concepto de los servicios que deben prestar (entre los que se encuentra el de alumbrado público) para que sea este nivel de gobierno quien pueda realizar el cobro correspondiente por la prestación de éstos.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal regula los principios que deben regir a las contribuciones tanto a nivel federal como en los Estados, los Municipios y la Ciudad de México. Estos principios son los de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, los cuales, además de constituir derechos fundamentales, enuncian las características que permiten construir un concepto jurídico de contribución con los siguientes elementos: a) Tienen su fuente en el poder de imperio del Estado; b) Constituyen prestaciones en dinero y excepcionalmente en especie y servicios; c) Sólo se pueden crear mediante la ley; d) Se encuentran afectos a fines esencialmente recaudatorios, es decir, tienen por destino el gasto público, sin que se niegue la posibilidad de servir a propósitos de política económica. e) Los criterios de justicia tributaria son el de proporcionalidad (o capacidad contributiva) y el de equidad.

La contribución se conforma por distintas especies, mismas que comparten una configuración estructural compuesta por sus elementos esenciales, los que, a su vez, permiten determinar la naturaleza de la contribución y analizar su adecuación al marco constitucional. Dichos elementos esenciales se pueden explicar de la siguiente manera:

- a) Sujeto: La persona física o moral que actualiza el hecho imponible y queda vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.
- b) Hecho Imponible: Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado necesariamente por la ley para configurar e identificar cada tributo, y de cuya actualización depende el nacimiento de la obligación tributaria.
- c) Base Imponible: Es el valor o magnitud representativo de la riqueza que constituye el elemento objetivo del hecho imponible, y que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.
- d) Tasa o Tarifa: Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener la determinación del crédito fiscal.

- e) Época de Pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y que debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Ahora bien, aun cuando los elementos esenciales son una constante estructural, su contenido es variable porque se presentan de manera distinta según la especie de la contribución, lo que dota de una naturaleza propia a cada uno de ellos. En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que existen diferencias entre los derechos por servicios y los impuestos como especies del género contribución.

Los impuestos son contribuciones sobre las que el Estado impone una carga por los hechos o circunstancias que generen las actividades de las personas; mientras que los derechos necesariamente implican un hacer del Estado a cambio del pago que hace el particular para obtener el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público (como el de alumbrado público) o por la prestación de un servicio administrativo.

A partir de estos razonamientos, con algunas diferencias inherentes a la naturaleza de cada contribución, lo cierto es que todas deben someterse a los principios que las rigen y contar con los elementos esenciales, pues, de lo contrario, no serían consideradas dentro del marco constitucional y deberían ser expulsadas del sistema jurídico.

En específico, en el caso de los *derechos por servicios*, es necesario que exista una congruencia entre el hecho y la base, esto es, que exista una congruencia entre la actividad estatal y la cuantificación de su magnitud, pues de esta manera el tributo sería conforme con el principio de proporcionalidad tributaria.

Esto es así porque los derechos por servicios tienen su causa en la recepción de la actividad de la administración pública individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública y el usuario, lo que justifica el pago de este tributo.

Por ello, para la cuantificación de las tarifas en el caso de los *derechos por servicios* debe identificarse el costo que le representa al Estado prestar el servicio público, sin considerar para tal efecto elementos ajenos como la situación particular del contribuyente o en general cualquier otro elemento distinto al costo.

Lo anterior en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido enfática en reiterar en las acciones de inconstitucionalidad 32/2023, 46/2023 y 63/2023 y su acumulada 64/2023, que cualquier fórmula para fijar sus tasas de cobro, que ***incluyan elementos adicionales a la suma de las erogaciones que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio***, para la prestación del servicio de Alumbrado Público resulta inconstitucional.



Por lo anterior y del análisis del artículo 57 de su Ley de Ingresos. Esta comisión considerara que si establece en su articulado los elementos del derecho de alumbrado público, conforme a los estándares establecidos por la SCJN, pues identifica al *objeto (la prestación del servicio de alumbrado público)*, los *sujetos (propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el municipio)*, la *base (costo anual del servicio de alumbrado público erogado por el municipio en el año dos mil veinticuatro)*, la *cuota mensual (el resultado de dividir la base entre el número de sujetos y el cociente se dividirá entre doce)* y la *época de pago (mensual o bimestral)*. Conforme a lo anterior, y de acuerdo con los criterios establecidos por la SCJN, en la especie los artículos analizados contienen los elementos del derecho de alumbrado público señalados por la SCJN.

Debe tenerse en consideración con relación a los derechos fiscales que: a) conforme al principio de proporcionalidad tributaria que los rige, éste se funda, generalmente, en que el monto de las cuotas o tarifas respectivas guarden una correspondencia razonable con el costo del servicio que presta el ente público (Municipio); b) el costo que para éste tenga la ejecución del servicio; y c) la correspondencia entre dicho costo y el monto de la cuota o tarifa no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se otorgan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

Criterio que resulta aplicable en la especie, puesto que las propuestas por el Municipio de **Cuapiaxtla**, que se analizan para la determinación del derecho de alumbrado público cumplen con dichos parámetros constitucionales.

- X. Por otro lado, en materia de **búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información**, previstas en leyes de ingresos, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se ha adoptado un modelo estandarizado que atiende a un costo razonable conforme al precio de mercado, así la cuota a cubrir por concepto de **copias simples y certificadas** es de 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2025 a \$2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja, considerando que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre \$0.30 (treinta centavos) y \$3.00 (tres pesos) aproximadamente por página, de ahí que se halla establecido dicha cuota; lo anterior para que guarde una relación razonable con el costo de los materiales necesarios para la prestación del servicio, conforme a lo establecido en los criterios emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad.

En lo que respecta a las normas que establecen el pago de derechos por **búsqueda y reproducción de información relacionada con el derecho de acceso a la información pública**, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se atiende lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, estableciendo que las primeras 20 copias simples serán gratuitas, y por cada copia adicional tamaño carta u oficio se cobrará un costo de 0.02 UMA, lo que resulta ser equivalente a \$2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja, costo que se equipara al costo promedio del precio de mercado.

Asimismo, por la expedición de certificaciones oficiales que se relacionen con solicitudes de acceso a la información pública, se establece un costo preferencial que favorece este derecho, y que resulta por un importe de 0.02 UMA, el que equivale a la fecha a \$2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) **por foja**.

A mayor abundamiento, atendiendo las determinaciones del más Alto Tribunal del país, en las acciones de inconstitucionalidad 1/2022 y 5/2022 ya referidas, ambas promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, referentes a que para el caso de fijar el cobro de copias certificadas y simples en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es necesario establecer elementos objetivos y razonables que atiendan al valor real de los insumos que utiliza el Estado, estableciéndose que el denominado «principio de gratuidad», implica que las tarifas o cuotas deben estar motivadas, lo que se erige como una carga para esta Soberanía, esta Comisión precisa que dichas cuotas se establecen con base en lo siguiente:

- a) Para el caso de fijar el costo de copias simples, a partir de la veintiún foja, se siguió la consideración de atender un costo intermedio del comercial, considerando que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre \$0.30 (treinta centavos) y \$3.00 (tres pesos) aproximadamente por página, de ahí que se hallan establecido 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2025 a \$2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional) por foja.¹
- b) Respecto de copias certificadas, se optó por atender el criterio de un costo por foja, de tal forma que, si el solicitante requiere en tal modalidad la información, no le genere un alto costo. Estableciéndose así el costo de 0.02 UMA, el que equivale a la fecha a \$2.26 (dos pesos 26/100 Moneda Nacional), misma que debe decirse desde este momento no resulta una modalidad forzosa y demandada, esto en razón de que el costo de reproducciones en formato simple es

¹ Disponibles en: <https://www.planetamexico.com.mx/tlaxcala-tlaxcala/copias+en+volumen> y <https://www.seccionamarilla.com.mx/resultados/copias-fotostaticas/tlaxcala/1> [última fecha de consulta: 02 de octubre de 2025].

naturalmente muy accesible para la reproducción de la información que se requiera. Por lo que el costo, establecido para la certificación de documentos resultado de solicitudes de acceso a la información, atiende a la proximidad al criterio de gratuidad.

c) Asimismo, a efecto de garantizar la máxima gratuidad en la reproducción de la información, esta Comisión ha considerado establecer la posibilidad de que el solicitante facilite a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo alguno.

XI. Esta Comisión determina que, los montos reflejados en la presente ley de ingresos, se encuentran ajustados a los **Criterios Generales de Política Económica 2026** emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 42 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Además, adecuando las cuotas previstas en las Iniciativas propuestas por los Municipios, para fijarlas con la Unidad de Medida y Actualización (UMA); observando en todo momento los criterios de constitucionalidad emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XII. Para la estimación de las Participaciones se utilizaron como referencia los montos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. 7 Quinta Sección de fecha 12 de febrero de 2025, por la Secretaría de Finanzas, donde da a conocer el Fondo Estatal Participable estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo en el que se hace énfasis que son cifras estimadas, por lo que no significan un compromiso formal de pago hacia los municipios.
<https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri7-5a2025.pdf>

De igual forma, respecto de las Aportaciones, sirven como referencia los montos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No1. Extraordinario de fecha 30 de enero de 2025, donde da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); así mismo la publicación No. Extraordinario de fecha 28 de febrero de 2025, donde da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), a los municipios del estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2025.

<https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/1Ex30012025.pdf>

<https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Ex28022025.pdf>



Con base en los antecedentes y considerandos que anteceden, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54 fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, somete a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente **Proyecto de:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. En el Municipio de Cuapiaxtla las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos, conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y el Municipio establezcan.

Los ingresos que el Municipio estime percibir serán los que se obtengan por concepto de:

- I. Impuestos;
- II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
- III. Contribuciones de mejoras;
- IV. Derechos;
- V. Productos.
- VI. Aprovechamientos;
- VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;
- VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
- XIX. Transferencias Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones, y
- X. Ingresos Derivados de Financiamiento.

Para los efectos de esta Ley se entenderán por:

- a) **Administración Municipal:** El aparato administrativo que tiene a su cargo la prestación de servicios públicos municipales, mismo que está subordinado al Ayuntamiento;



- b) **Aprovechamientos:** Los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal;
- c) **Ayuntamiento:** El órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo;
- d) **Código Financiero:** Al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- e) **Derechos:** Las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado;
- f) **Impuestos:** Las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- g) **Ley de Ingresos del Estado:** La Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2026;
- h) **Ley Municipal:** La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;
- i) **Municipio:** El Municipio de Cuapiaxtla;
- j) **m:** Como metro lineal;
- k) **m²:** Como metro cuadrado;
- l) **m³:** Como metro cúbico;
- m) **Presidencias de Comunidad:** Todas las presidencias de comunidad que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio las cuales son: Ignacio Allende, Santa Beatriz La Nueva, Loma Bonita, Manuel Ávila Camacho, Plan de Ayala, Del Valle, San Francisco Cuexcontzi, San Rafael Tepatlaxco y José María Morelos;
- n) **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, e
- o) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 2. Los ingresos mencionados en el artículo anterior se enumeran, describen y cuantifican, de manera estimada y anual, como a continuación se muestra:

Municipio de Cuapiaxtla	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado



TOTAL	81,448,211.07
Impuestos	831,109.59
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	824,981.57
Impuestos Sobre la Producción el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	6,128.02
Otros Impuestos	0.00
Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	2,197,865.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos Por Prestación de Servicios	2,188,972.39
Otros Derechos	7,736.51
Accesorios de Derechos	1,156.10
Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	0.00
Productos	1,121.48
Productos	1,121.48
Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	30,900.00



Aprovechamientos	30,900.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	78,387,215.00
Participaciones	41,217,718.00
Aportaciones	35,327,074.00
Convenios	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,842,423.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00



Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Los recursos adicionales que perciba el Municipio, en el transcurso del ejercicio fiscal de 2026, por concepto de: ajustes a las participaciones estatales; a mayores ingresos transferidos por la federación; por mayores ingresos propios por eficiencia en la recaudación; se incorporarán automáticamente a los conceptos y montos estimados a que se refiere el párrafo primero de este artículo y se aplicarán a los programas y acciones establecidas.

Artículo 3. Las participaciones y las transferencias federales que correspondan al Municipio, se percibirán de acuerdo a los ordenamientos del Código Financiero, a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en su caso se celebren.

Artículo 4. Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse con base al Código Financiero, al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante Ley o Decreto de la Legislatura del Estado, con el propósito de que éste obtenga mayores participaciones y aportaciones.

Artículo 5. Corresponde a la Tesorería Municipal la recaudación y administración de los ingresos municipales, y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como por los organismos públicos conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 6. Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad deberán recaudarse conforme a las tarifas establecidas en la presente Ley utilizando las formas valoradas que establezca la Tesorería Municipal y enterarlos a ésta misma, conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 120 de la Ley Municipal.

Artículo 7. El Ayuntamiento podrá contratar financiamiento a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala. Estos empréstitos se aplicarán exclusivamente a inversiones públicas productivas y se sujetarán a lo establecido en los artículos 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 13 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 8. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública municipal.

- I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas unidades administrativas, expedirá el correspondiente recibo de ingreso debidamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, y
- II. En el momento de efectuarse la determinación y pago de los créditos fiscales, no se incluirán las fracciones de la unidad monetaria nacional, para tal efecto



se deberá ajustarla para que las cantidades que incluyan de uno a cincuenta centavos se ajusten a la unidad inmediata inferior y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 9. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados en el territorio del Municipio;
- II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad, y
- III. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal.

Artículo 10. Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

- I. Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario;
- II. Los copropietarios o coposeedores;
- III. Los fideicomisarios;
- IV. Los notarios públicos que autoricen escrituras sin cerciorarse previamente de que se está al corriente del pago del impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios, y
- V. Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto o expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio.

Artículo 11. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Título Sexto, Capítulo I del Código Financiero, de conformidad con la tarifa siguiente:

- I. Predios Urbanos:
 - a) Edificados, 2.60 al millar anual, e
 - b) No edificados, 2.60 al millar anual, y
- II. Predios Rústicos, 1.50 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Artículo 12. Si al aplicar las tarifas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.65 UMA se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 1.50 UMA.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto sobre el excedente de la cuota señalada para predios urbanos siempre y cuando se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.

Aquellos contribuyentes que cuenten con credencial de INAPAM, y que radiquen en el Municipio, tendrán el derecho a una reducción del 50 por ciento en el impuesto. Esta reducción solo aplicará para el predio del domicilio marcado en dicha credencial.

Artículo 13. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de abril de 2026.

Los pagos que se realicen de forma extemporánea al plazo establecido, deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios, conforme a la fracción II del artículo 223 del Código Financiero y la Ley de Ingresos del Estado.

El ayuntamiento, a través de aprobación mediante Sesión de Cabildo, podrán autorizar un descuento de hasta el 100 por ciento en los recargos con el fin de incentivar la recaudación.

Artículo 14. Tratándose de fraccionamientos o condominios, el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento, piso, vivienda o local, y se aplicarán las tarifas correspondientes de acuerdo al artículo 11 de esta Ley.

Artículo 15. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas.

Artículo 16. El valor unitario de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de producción, de servicios y turístico, se fijará conforme lo establece el Código Financiero, considerando el valor más alto de la operación comercial, a la cual se le aplicará una tasa del 3.1 al millar.

Los contribuyentes de este impuesto con predios que destinen a uso comercial, industrial, empresarial, de producción, de servicios y turístico, tendrán la obligación de presentar a la Tesorería Municipal, el avalúo comercial vigente para determinar la base sobre la cual se causará y pagará este impuesto.

Artículo 17. Para los predios ejidales se pagará el impuesto predial de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de esta Ley.

Artículo 18. Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, ganaderas, avícolas y forestales, que durante el ejercicio fiscal del año 2026 regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, solo pagarán el monto del impuesto predial a su cargo del ejercicio fiscal 2026, sin los accesorios legales causados.



Artículo 19. Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, y que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal 2025 y anteriores, gozarán durante los meses de enero a marzo del año 2026, de un descuento del 30 por ciento en los recargos, actualizaciones y multas que se hubiesen generado, con excepción de los pagos realizados por acuerdo con Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. (INAPAM)

Artículo 20. El monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2026, no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal del año 2025.

- I. Por el formato inicial para la inscripción al padrón del impuesto predial se pagará el equivalente a 4.40 UMA, y
- II. Por la manifestación catastral con vigencia de un año se pagará el equivalente a 3.30 UMA.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 21. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se causará por la celebración de los actos y conforme a lo que se refiere en el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad:

- I. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la trasmisión de propiedad;
- II. La base del impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor de la operación o lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero;
- III. Este impuesto se pagará conforme a lo establecido en el artículo 209 del Código Financiero, y
- IV. En los casos de vivienda de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, tendrán una reducción en la base del impuesto de 15 UMA elevado al año.

El pago de este impuesto se deberá realizar dentro de los quince días siguientes de realizarse la operación de acuerdo con el artículo 211 del Código Financiero, en el caso de realizarlo fuera del tiempo señalado se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 214 y 318 del Código Financiero. Por la contestación de avisos notariales se cobrará el equivalente a 4.30 UMA.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



Artículo 22. El Municipio percibirá en su caso el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero y a la Ley de Ingresos del Estado.

**TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 23. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 24. Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE
SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES**

Artículo 25. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 11 de la presente Ley, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Por predios urbanos:
 - a) Con valor de hasta \$5,000.00, 2.90 UMA;
 - b) De \$5,000.01 a \$10,000.00, 3.90 UMA, e
 - c) De \$10,000.01 en adelante, 6.50 UMA, y

- II. Por predios rústicos, se pagarán 2.40 UMA.

**CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN
MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA
Y PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 26. Los servicios prestados por el Municipio en materia de desarrollo urbano, obras públicas, ecología y protección civil, se pagarán de conformidad con lo establecido en el Código Financiero y de acuerdo a lo siguiente tarifa:

- I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle.
 - a) De 1 a 75 m, 1.85 UMA;
 - b) De 75.01 a 100 m, 2.50 UMA, e
 - c) De 100.01 m en adelante, 5.00 UMA;

- II. Por el otorgamiento de licencias de construcción de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:
 - a) De bodegas y naves industriales, 80 UMA;
 - b) De locales comerciales y edificios, 16 UMA;
 - c) De casas habitación, 7.42 UMA;
 - d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 21 por ciento por cada nivel de construcción;
 - e) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán 0.21 UMA por m;
 - f) De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas por m, m² o m³, según sea el caso, 0.52 UMA;

- III. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización, se pagará el 5 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias comprenderá lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para del Estado de Tlaxcala;

- IV. Por el otorgamiento de licencias para dividir y fusionar:
 - a) Hasta 250 m², 5.7 UMA;
 - b) De 250.01 m² hasta 500 m², 9.90 UMA;
 - c) De 500.01 m² hasta 1,000 m², 3.50 UMA;
 - d) De 1,000.01 m² hasta 10,000 m², 24.00 UMA, e
 - e) De 10,000.01 m² en adelante además de la tarifa señalada en el inciso anterior, se pagarán 2.30 UMA, por cada hectárea o fracción que excedan;

- V. Por el otorgamiento de licencias para lotificar 0.01 UMA por metro cuadrado:
 - a) De 0.01 a 10,000 m² 44.30 UMA;
 - b) De 10,000.01 a 20,000 m², 87.60 UMA, e
 - c) De 20,000.01 m² en adelante, 108.20 UMA.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.



El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa;

- VI. Por el dictamen de uso de suelo para vivienda, se considerará el 0.10 UMA por m² de construcción, más 0.02 UMA por m² de terreno para servicios. Por lo que se refiere al uso industrial y comercial, se aplicará lo dispuesto en el artículo 159 fracción I incisos b y c del Código Financiero.

Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas se prestará el servicio sin costo alguno.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Infraestructura lo realice, será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Código Financiero;

- VII. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo;

- VIII. Por el dictamen de protección civil con vigencia durante el ejercicio fiscal en que es tramitado:

- a) Establecimientos de personas físicas o morales que se encuentren en lo estipulado en la fracción I y II del artículo 32, 010 UMA por m²;
- b) Clínicas médicas, laboratorios o farmacias, 0.15 UMA por m²;
- c) Colegios educativos, 0.20 UMA por m²;
- d) Hoteles, moteles, bodegas, almacenes o depósitos, 0.25 UMA por m²;
- e) Gasolineras por bomba o establecimientos para depósito, almacenamiento, transbordo y/o enajenación de gas natural o gas licuado de petróleo, 0.30 UMA por m²; e
- f) Industrias, 0.40 UMA por m².

- IX. Por permisos para derribar árboles:

- a) Para construir inmueble, 3.40 UMA;
- b) Por necesidad del contribuyente, 3.40 UMA;
- c) Cuando constituya un peligro a los ciudadanos o a sus propiedades, obstrucción de la vía o camino, no se cobrará, e
- d) En todos los casos por árbol derribado se sembrarán seis en el lugar que fije la autoridad;

- X. Por constancias de servicios públicos se pagará, 2.37 UMA;

- XI. Por deslinde de terrenos:

- a) De 0.01 a 500 m²;

1. Rural, 2.20 UMA, y
 2. Urbano, 4.40 UMA;
 - b) De 500.01 a 1,500 m²:
 1. Rural, 3.30 UMA, y
 2. Urbano, 5.50 UMA;
 - c) De 1,500.01 a 3,000 m²:
 1. Rural, 5.50 UMA, y
 2. Urbano, 8.70 UMA, e
 - d) De 3,000.01 m² en adelante, además de la tarifa anterior se cobrará 0.50 UMA por cada 100 m² adicionales;
- XII. Por el otorgamiento de licencias para remodelación, reconstrucción y ampliación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa que modifiquen los planos originales se pagará un 10.5 por ciento más de las cuotas fijadas en la fracción II de este artículo;
- XIII. Por el otorgamiento de licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y remodelación de inmuebles especiales, tales como: panteones privados, plazas comerciales, rastros, hospitales y en general los no comprendidos en las fracciones anteriores por m², se pagará el 0.40 UMA;
- XIV. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, carente de cimentación y elementos estructurales rígidos, con permanencia no mayor de seis meses por m², 0.30 UMA;
- XV. Por el otorgamiento de permiso para demolición que no exceda de 30 días, 5.20 UMA, y
- XVI. Por inscripción anual al padrón municipal de contratistas:
 - a) Personas físicas, 16.50 UMA, e
 - b) Personas morales, 22.70 UMA.

Artículo 27. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia se cobrará de 25 a 50 por ciento adicional al importe correspondiente, según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 28. La vigencia de la licencia de construcción y el dictamen de uso de suelo, será de seis meses prorrogados a cuatro meses más; por lo cual se cobrará el 35 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra.

Artículo 29. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1.90 UMA, y
- II. Tratándose de predios destinados a fraccionamientos, industrias, comercios o servicios, 2.90 UMA.

Artículo 30. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 3.20 UMA por cada día de obstrucción.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será más de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.50 UMA por cada m² de obstrucción.

Quien obstruya la vía pública sin contar con el permiso correspondiente, pagará cinco veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombros o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente especificada en el artículo 62 fracción IV de esta Ley.

Artículo 31. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y la Comisión Municipal de Ecología, las cuales llevarán a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, podrán expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.20 UMA, por cada m³ de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción.

Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando el permiso sea solicitado por personas físicas o morales que su actividad económica sea de la construcción y el material sea extraído por éstas, la cuota se incrementará a 0.50 UMA por cada m³ a extraer.

CAPÍTULO III SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 32. Las personas físicas o morales que cuenten con establecimientos comerciales, de servicios, mercantiles o industriales dentro del territorio municipal, ya sea en establecimientos, ambulantes o fijos, y que dentro de sus actividades no tengan contemplada la venta de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de contar con una licencia de funcionamiento. La inscripción y refrendo en el padrón municipal le da el derecho al contribuyente de obtener la licencia de funcionamiento.

La inscripción deberá hacerse durante los treinta días hábiles posteriores a la apertura del establecimiento o después de haber realizado su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que ocurra primero, y tendrá una vigencia desde el momento de la inscripción y hasta el último día del ejercicio fiscal del que se trate, por lo que ésta deberá ser refrendada cada ejercicio fiscal durante los primeros tres meses del año. Los pagos posteriores a esa fecha deberán ser cubiertos con los accesorios correspondientes de acuerdo a la normatividad vigente.

Para la inscripción o refrendo al padrón municipal, las personas físicas y morales pagarán tarifas de acuerdo a lo siguiente:

- I. Para las personas físicas que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal o en el Régimen Simplificado de Confianza, cuya actividad comercial no esté enlistada en los incisos d), e) f), g), h), i), j), k), l), m), o), p), q) y r) de la fracción II de este artículo:
 - a) Por la inscripción en el padrón, 4.00 UMA;
 - b) Por el refrendo en el padrón, 2.50 UMA;
 - c) Por cambios en los datos plasmados en la licencia de funcionamiento ya expedida derivados por cambio de domicilio, cambio de nombre o razón social, cambio de giro, por cambio de propietario o por traspaso, 4.00 UMA, e
 - d) Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, incluyendo la presentación del acta correspondiente, 4.50 UMA, y
- II. Para las demás personas físicas y morales que pertenezcan a los demás regímenes fiscales:
 - a) Por la inscripción en el padrón, 8.00 UMA;
 - b) Por el refrendo en el padrón, 5.00 UMA;
 - c) Por cambios en los datos plasmados en la licencia de funcionamiento ya expedida derivados por cambio de domicilio, cambio de nombre o razón social, cambio de giro, por cambio de propietario o por traspaso, 8.00 UMA;



- d) Clínicas médicas, laboratorios y/o farmacias, por la inscripción, 15.00 UMA;
- e) Clínicas médicas, laboratorios y/o farmacias, por el refrendo, 9.50 UMA;
- f) Colegio educativo, por la inscripción, 15.00 UMA;
- g) Colegio educativo, por el refrendo, 9.50 UMA;
- h) Hoteles y moteles, por la inscripción, 90.00 UMA;
- i) Hoteles y moteles, por el refrendo, 56.00 UMA;
- j) Gasolineras, por la inscripción, 100.00 UMA;
- k) Gasolineras, por el refrendo, 62.50 UMA;
- l) Deposito, almacenamiento, trasbordo y/o enajenación de gas natural o gas licuado de petróleo, 100.00 UMA;
- m) Deposito, almacenamiento, trasbordo y/o enajenación de gas natural o gas licuado de petróleo, 62.50 UMA;
- n) Industrias manufactureras y del vestido, por la inscripción, 50.00 UMA;
- o) Industrias manufactureras y del vestido, por el refrendo, 31.50 UMA;
- p) Otras industrias: tratamiento de residuos sólidos, laboratorios, metalúrgica, autopartes en general, rellenos sanitarios, por la inscripción, 150.00 UMA; e
- q) Otras industrias: tratamiento de residuos sólidos, laboratorios, metalúrgica, autopartes en general, rellenos sanitarios, por el refrendo, 95.00 UMA.

Artículo 33. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero.

La administración municipal expedirá licencias o refrendos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre y cuando el Ayuntamiento firme convenio de colaboración administrativa con la Secretaría de Finanzas. La cuota por otorgamiento y refrendo de licencias de funcionamiento serán las que establece el artículo 155 del Código Financiero, en relación con el artículo 156 del citado ordenamiento.

CAPÍTULO IV

**EXPEDICIONES DE LICENCIAS O REFRENDO
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS**

Artículo 34. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordene la instalación, en bienes del dominio público o privado del Municipio o de propiedad privada, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan bienes, servicios o eventos, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Anuncios adosados, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 3 UMA, e
 - b) Refrendo de licencia, 2.40 UMA;

- II. Anuncios pintados y murales, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 3 UMA, e
 - b) Refrendo de licencia, 2.30 UMA;

- III. Estructurales, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 7.50 UMA, e
 - b) Refrendo de licencia, 3.90 UMA;

- IV. Luminosos, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 14.20 UMA, e
 - b) Refrendo de licencia, 7.50 UMA, y

- V. Otros anuncios, considerados eventuales:
 - a) Perifoneo, por semana, 5.50 UMA, e
 - b) Volanteo, pancartas, posters, por semana, 5.50 UMA.

Para la colocación de anuncios se deberá respetar la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

Artículo 35. No se causarán estos derechos por anuncios adosados, pintados y murales que tengan como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios, cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales.

Para efectos de este artículo, se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica



o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, y dentro de los 3 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales.

El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año.

CAPÍTULO V EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, ACTAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS

Artículo 36. Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y cobrarán al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados. Por la expedición de documentos oficiales expedidos por el Ayuntamiento de manera impresa:

- I. Por copia simple o certificada de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, 0.02 UMA;
- II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.62 UMA;
- III. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 2.60 UMA;
- IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 1.40 UMA:
 - a) Constancia de radicación;
 - b) Constancia de dependencia económica, e
 - c) Constancia de ingresos;
- V. Por expedición de otras constancias, 1.40 UMA;
- VI. Por el canje del formato de licencia de funcionamiento, 2.20 UMA, y

Por los nuevos servicios que presten las áreas administrativas y operativas de este Ayuntamiento, a demanda de la ciudadanía, los responsables del área presentarán propuesta de tarifas de cobro al cabildo, debiendo éste autorizarlas en sesión de Cabildo.

Artículo 37. Por la expedición de reproducciones derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; es decir, las primeras 20 copias simples o certificadas oficiales serán gratuitas, por cada copia adicional tamaño carta u oficio, tendrá una tarifa de 0.02 UMA.

El solicitante podrá proporcionar a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo adicional.

CAPÍTULO VI



**POR EL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE,
DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y LIMPIEZA DE
PANTEONES**

Artículo 38. Por los servicios de limpia, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos a industrias y comercios, se cobrará anualmente la tarifa siguiente:

- I. Establecimientos pequeños, 1.00 UMA, y
- II. Establecimientos medianos, 3.10 UMA.

Artículo 39. Por los servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, a solicitud de los interesados se cobrará por viaje de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Industrias, 9 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos;
- II. Comercios y servicios, 4.80 UMA por viaje;
- III. Demás personas físicas o morales que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, 4.50 UMA por viaje, y
- IV. En lotes baldíos, 4.50 UMA.

Artículo 40. A solicitud de los propietarios de lotes baldíos en zona urbana, que requieran la limpieza de sus lotes, el Municipio cobrará la siguiente tarifa:

- I. Limpieza manual, 4.50 UMA, y
- II. Por retiro de escombros y basura, 7.40 UMA por viaje.

Artículo 41. El Ayuntamiento cobrará por el servicio de conservación y mantenimiento del panteón 2.68 UMA a los contribuyentes cuando éstos soliciten la expedición de acta de defunción.

Artículo 42. Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, deberán pagar una cuota de 2.10 UMA por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio.

Artículo 43. Por los servicios de limpieza en eventos masivos con fines de lucro se cobrará 8.20 UMA.

**CAPÍTULO VII
USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS**

Artículo 44. Por los permisos que concede la autoridad municipal por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:



- I. Por cierre de una calle para la realización de eventos particulares, por un máximo de ocho horas y que a consideración de la autoridad municipal sea posible dicho cierre, pagará 10.30 UMA, y
- I. Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso 0.25 UMA por m² por día. Para los establecimientos que se coloquen por motivo de la celebración de la tradicional feria anual, se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso 0.43 UMA por m² por día.

Artículo 45. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará la cantidad de 0.11 UMA por m² que ocupen, independientemente del giro de que se trate;
- II. Los comerciantes que deseen establecerse en la vía pública en temporadas especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán la cantidad de 0.10 UMA por m², independientemente del giro que se trate;
- III. Los comerciantes que ocupen espacios destinados para tianguis en la jurisdicción municipal, pagarán 0.11 UMA por m², por día, y
- IV. Los comerciantes ambulantes, pagarán 0.20 UMA por día, por vendedor.

CAPÍTULO VIII SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 46. Por la conexión e instalación del servicio de agua potable para toma doméstica, comercial o industrial, los solicitantes deberán pagar los derechos por la firma del contrato de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Contrato de uso doméstico (casa habitación), 10.25 UMA;
- II. Contrato de uso comercial A (establecimientos como fondas, restaurantes, bares, salones de fiesta y similares), 11.08 UMA;
- III. Contrato de uso comercial B (establecimientos como hoteles, purificadoras de agua, lavados de autos, albercas y similares), 11.08 UMA;
- IV. Contrato de uso comercial especial (tiendas de autoservicio, departamentales e industrias), 21.65 UMA.

El contrato del servicio contempla la conexión del servicio de agua potable y la conexión al servicio de drenaje;

- V. Para los usuarios que cuentan con pozo propio para satisfacer el servicio de agua potable, deberán pagar el derecho a la conexión del drenaje sanitario de acuerdo a la siguiente tarifa:
- a) Uso comercial especial, siendo tiendas de autoservicio y departamentales, 5.25 UMA, e
 - b) Uso comercial especial, siendo industrias, 7.60 UMA, y
- VI. Para las personas que pretendan establecer un fraccionamiento en el territorio municipal y requieran el servicio de agua potable, deberán solicitar ante la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado la factibilidad de servicios y se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:
- a) Para lotes, 11.35 UMA;
 - b) Para viviendas construidas, 24.23 UMA, e
 - c) Para establecimientos comerciales, 44.86 UMA.

Artículo 47. Por el suministro de agua potable, la comisión encargada de la administración de los sistemas de agua potable en las comunidades o cabecera municipal, considerarán las siguientes tarifas mensuales:

- I. Uso doméstico, 0.52 UMA;
- II. Uso comercial A, 0.71 UMA;
- III. Uso comercial B, 1.12 UMA; y
- IV. Uso comercial especial, 15 UMA.

La cuota anterior contempla el derecho por el servicio de agua potable, el derecho por el uso del drenaje y por los trabajos de saneamiento realizados de manera frecuente por el Ayuntamiento.

Artículo 48. Por los servicios relacionados con la prestación del servicio, se cobrará una tarifa de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Expedición de constancias, 1.40 UMA;
- II. Por el llenado de pipa, 0.45 UMA por m³;
- III. Por la solicitud de cambio de titular en el contrato, 2.68 UMA;
- IV. Por el servicio de reconexión de agua o drenaje, 1.13 UMA;



- V. Por la reactivación de la toma de agua, 0.56 UMA;
- VI. Por la reubicación de toma, 1.44 UMA, y
- VII. Por la suspensión del servicio por baja temporal o definitiva, a solicitud del interesado, se cobrará 1.00 UMA.

Artículo 49. Los usuarios que cuenten con credencial de INAPAM, y que radiquen en el Municipio, tendrán el derecho a una reducción del 50 por ciento en la tarifa. Esta reducción solo aplicará para el servicio doméstico del domicilio marcado en dicha credencial.

El ayuntamiento, a través de aprobación mediante Sesión de Cabildo, podrán autorizar un descuento de hasta el 10 por ciento en el servicio de agua potable con el fin de incentivar la recaudación por este derecho.

Las comunidades pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, observando lo establecido en la presente Ley y deberán enterarlo a la Tesorería Municipal. Los importes recaudados se considerarán como ingresos del Municipio y deberán registrarse en la cuenta pública municipal.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo la Tesorería del Ayuntamiento a través de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro.

Artículo 50. Por el mantenimiento o compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público en el Municipio, se cobrará el equivalente a 8.20 UMA. Los materiales requeridos para llevar a cabo los trabajos deberán ser proporcionados por el usuario.

CAPÍTULO IX SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 51. El Municipio cobrará derechos por el uso de los panteones municipales según la siguiente tarifa:

- I. Inhumación por persona y por tiempo no mayor de 7 años, 3.70 UMA;
- II. Exhumación previa autorización de la autoridad judicial, 15.50 UMA;
- III. Por la asignación de espacios en el panteón se cobrará el equivalente:
 - a) Panteón antiguo, 2.10 UMA por m², e
 - b) Panteón nuevo, 4.18 UMA por m², y



- c) Por la construcción de fosas para la construcción de capillas, 127.00 UMA;
- IV. Por la construcción de fosas para la construcción de capillas, 127.00 UMA
 - V. Por la construcción de fosa completa de 3 bóvedas, 51.00 UMA;
 - VI. Por la construcción de lápida, 3.00 UMA;
 - VII. Por la construcción de monumentos a partir de la sección 37 en adelante, 5.00 UMA;
 - VIII. Por la construcción de capilla, 10.00 UMA, y
 - IX. Cuando los usuarios soliciten la construcción de fosas, el Municipio cobrará el equivalente al costo de los materiales y mano de obra que sean empleados.

Artículo 52. Por derechos de continuidad a partir del séptimo año se pagarán 5.20 UMA cada 2 años por lote individual.

Artículo 53. Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a las tarifas de los artículos 49 y 50 de esta Ley previa autorización del Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

Los importes recaudados se considerarán como ingresos del Municipio y deberán registrarse en la cuenta pública.

CAPÍTULO X SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 54. Las cuotas de recuperación que establezca el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por su propio consejo, debiendo el Ayuntamiento en sesión de Cabildo ratificarlas o reformarlas, para que sea finalmente el Congreso del Estado de Tlaxcala quien las apruebe.

Los importes recaudados se considerarán como ingresos del Municipio y deberán registrarse en la cuenta pública.

CAPÍTULO XI CUOTAS QUE FIJE EL COMITÉ DE FERIA

Artículo 55. Las cuotas de recuperación que fije el Comité Organizador de la Tradicional Feria del Municipio, se fijarán por su propio patronato, debiendo el Ayuntamiento en sesión de cabildo ratificarlas o reformarlas.

CAPÍTULO XII AUTORIZACIÓN PARA SACRIFICIO DE GANADO

Artículo 56. El Ayuntamiento en cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, por el sacrificio de ganado mayor o menor con fines de lucro, cobrará la siguiente tarifa:

- I. Por sacrificio de ganado mayor por cabeza, 1.60 UMA, y
- II. Por sacrificio de ganado menor por cabeza, se cobrará, 0.11 UMA.

Se entenderá como ganado mayor: las vacas, toros, cerdos, borregos, entre otros.

Se entenderá como ganado menor: las aves de corral.

CAPÍTULO XIII DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 57. Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Alumbrado Público a favor y en beneficio de los habitantes del Municipio otorgado en las vías primarias y secundarias, bulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este capítulo.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, las personas físicas y morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal.

Artículo 59. Es base de este derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, el mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;



- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

Artículo 60. La tarifa mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal en el ejercicio fiscal 2026, será 0.17 UMA.

Artículo 61. El Derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente, si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, y
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente en la Tesorería del Municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida dicha tesorería.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 62. Por el arrendamiento del auditorio municipal, se cobrará la siguiente tarifa:

- I. Eventos particulares y sociales, 15.50 UMA;
- II. Eventos lucrativos, 103.00 UMA, y
- III. Institucionales, deportivos y educativos, 5.20 UMA.

Artículo 63. El arrendamiento de otros bienes inmuebles municipales, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se



cobren serán establecidos por el Ayuntamiento, según el uso del inmueble del que se trate, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 22 UMA.

Artículo 64. Por la renta de camiones propiedad del Municipio se cobrará 20.60 UMA por día.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 65. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento en sesión de Cabildo apruebe la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado de Tlaxcala autorice las operaciones.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS

Artículo 66. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal, se recaudarán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso, en los términos que señalan los artículos 221 fracción II, y 222 del Código Financiero.

Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento y formarán parte de la cuenta pública.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS

Artículo 67. Las contribuciones omitidas por el contribuyente, causarán recargos de acuerdo a lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, no se causarán recargos.

Artículo 68. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Código Financiero, se causarán intereses sobre los saldos insolutos de conformidad a las tasas publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO II

DE LAS MULTAS

Artículo 69. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una con multas que a continuación se especifican:

CONCEPTO	UMA	
	Mínimo	Máximo
I. Por no empadronarse o refrendar el empadronamiento en la tesorería municipal, dentro de los términos que el Código Financiero señale;	5.20	10.30
II. Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de plazos;	5.20	10.30
III. Por el incumplimiento de lo establecido por el artículo 34 de esta Ley, se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a la siguiente:		
a) Anuncios adosados;		
1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, y	3.10	5.40
2. Por el no refrendo de licencia.	2.10	3.30
b) Anuncios pintados y murales:		
1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, y	3.10	4.30
2. Por el no refrendo de licencia.	2.10	3.30
c) Estructurales;		
1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, y	5.20	8.50
2. Por el no refrendo de licencia, e	3.10	5.40
d) Luminosos;		
1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, y	7.20	14
2. Por el no refrendo de licencia;	4.10	7.5
IV. El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas, desarrollo urbano, ecología y protección civil, se sancionará con multa de, y	9.5	18
V. Se impondrá sanción económica a los ciudadanos que se les sorprenda depositando o arrojando basura o escombro en lugares como barrancas, lotes baldíos, márgenes de ríos o riachuelos y terrenos de labor.	1.60	3.20

Artículo 70. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV del Código Financiero.

Artículo 71. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 72. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, los notarios y los servidores públicos del Municipio en contravención a los



ordenamientos fiscales municipales, se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias correspondientes para efecto de aplicar las leyes respectivas.

Artículo 73. Las multas por infracciones no contempladas en el artículo 62 de esta Ley se cobrarán de acuerdo a lo que establecen los reglamentos municipales y el Bando de Policía y Gobierno Municipal.

CAPÍTULO III HERENCIAS, DONACIONES Y SUBSIDIOS

Artículo 74. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia, mismos que se deberán contabilizar en el patrimonio municipal.

CAPÍTULO IV INDEMNIZACIONES

Artículo 75. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 74. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Otros ingresos son los que comprenden el importe de los ingresos y beneficios varios que derivan de las transacciones y eventos inusuales, que no sean propios del objeto de Municipio, no incluidos en los artículos anteriores.

TÍTULO NOVENO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 75. Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.



TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y
PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 76. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 77. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil veintiséis, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **Cuapiaxtla**, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de **Cuapiaxtla**, estará obligado en forma inmediata a la publicación de esta Ley, a dar publicidad en lugares visibles de la oficina de la Tesorería sobre el monto de sus contribuciones en moneda de curso legal, es decir convertidas en pesos mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR




Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN




DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
PRESIDENTE


DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL



DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

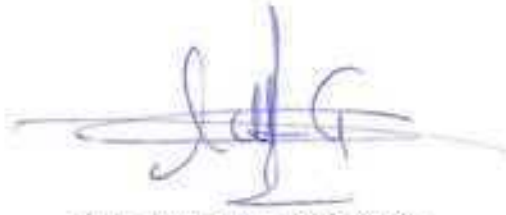


DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL

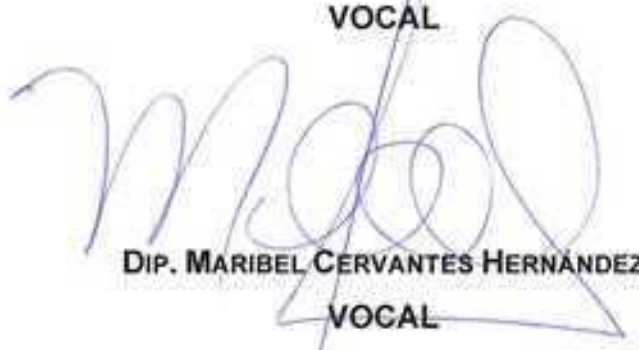


DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL


DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL



DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL



DIP. MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ
VOCAL



DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE
VOCAL



DIP. REYNA FLOR BAEZ LOZANO

VOCAL

DIP. ENGRACIA MORALES DELGADO

VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO

VOCAL

DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA

VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ

VOCAL

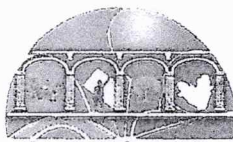
DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ

VOCAL

DIP. MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXV 168/2025, RELATIVO AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.



MARTES 31 DE MARZO DE 2026

QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 2026

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA.

En el Municipio de Cuapiaxtla, Estado de Tlaxcala, siendo las diez horas del día **treinta y uno de marzo del año dos mil veintiséis** ubicados en el Salón de Cabildo; Recinto Oficial para este acto, convocando a la **QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO** y anexando el orden del día se reunieron los Integrantes del Ayuntamiento; **C.P. ALMA LORENA ESCOBAR GONZÁLEZ**, Presidente Municipal Constitucional; **ING. MANUEL GALVEZ ROMERO**, Secretario Municipal; **BRENDA BRUNO GALVEZ**, Primera Regidora; **MARÍA ISABEL BAHISTA XABTENEGUI**, Segunda Regidora; **LIC. BRENDA VEGA CORONA**, Tercera Regidora; **CESAR LUNA DOMÍNGUEZ**, Cuarto Regidor; **PAOLA VALENCIA LÓPEZ**, Quinta Regidora; **PABLOA LOMENECES ESPINOZA**, Sexta Regidora; **VIRGILIO LONGINOS CASTILLO FILOMENO**, Presidente de la Comunidad de Ignacio Allende; **MARÍA DEL CARMEN MELÉNDEZ HERNÁNDEZ**, Presidenta de la Comunidad de San Francisco Cuexcontzi; **ELPIDIA DOLORES ALARCÓN**, Presidenta de la Comunidad de Plan de Ayala; **YASMÍN HERRERA PÉREZ**, Presidenta de la Comunidad de Loma Bonita; **ÁLVARO CAPETILLO MURILLO**, Presidente de la Comunidad de Santa Beatriz La Nueva; **ARMANDO ISMAEL HERNÁNDEZ**, Presidente de la Comunidad de Manuel Ávila

C.P. JOSÉ CARLOS
HERNÁNDEZ ANAYA
SECRETARIO
DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE
CUAPIAXTLA, TLAX.
2024-2027

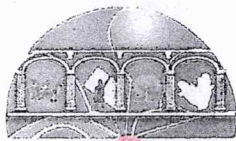
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MUNICIPIO DE
CUAPIAXTLA, TLAX.
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MUNICIPIO DE
CUAPIAXTLA, TLAX.
SINDICATURA
MUNICIPAL
2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MUNICIPIO DE
CUAPIAXTLA, TLAX.
TESORERÍA
MUNICIPAL
2024 - 2027

(Handwritten signatures)

(Vertical handwritten signatures on the right margin)



Camacho; **JOSÉ RENÉ VEGA VALADEZ**, Presidente de la Comunidad de José María Morelos; **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ GARCÍA**, Presidente de la Comunidad Del Valle y **NORMA AÍDA CUELLAR CONTRERAS**, Presidenta de la Comunidad de San Rafael Tepatlaxco; con el propósito de celebrar **LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO**, la cual fue convocada mediante oficio de convocatoria el día veintinueve de marzo del año en curso; con la finalidad de dar cumplimiento a los trabajos de la correspondiente administración municipal 2024-2027.

CARLOS HERNÁNDEZ ANGOA
SECRETARIO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CUAPIAXTLA, TLAX.
2024 - 2027

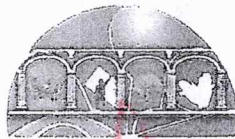
Para comenzar la sesión de mérito, la **C.P. ALMA LORENA ESCOBAR GONZÁLEZ**, **Presidenta Municipal Constitucional de Cuapiaxtla**, da inicio a la **QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO**, con fundamento en los artículos Sección I, 36 y 37 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; se da por iniciada la presente sesión, por lo cual solicito al **C.P. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ ANGOA** en calidad de Secretario del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, que proceda a dar continuidad a la presente sesión.

PRIMER PUNTO. LISTA DE ASISTENCIA. Acto continuo el **C.P. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ ANGOA** en calidad de Secretario del Ayuntamiento; procede al pase de lista de asistencia de los Integrantes del Ayuntamiento de Cuapiaxtla e informar de su resultado.

C.P. ALMA LORENA ESCOBAR GONZÁLEZ	Presidenta Municipal	PRESENTE
--------------------------------------	-------------------------	----------

(Handwritten signatures and initials)

(Vertical handwritten signatures and notes on the right margin)



Cuapiaxtla
AYUNTAMIENTO 2024-2027

000003

003

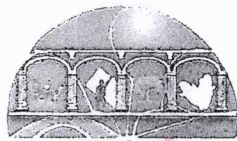
ING. MANUEL GALVEZ ROMERO	Síndico Municipal	PRESENTE
BRENDA BRIONES GALVEZ	Primera Regidora	PRESENTE
MARÍA ISABEL BAUTISTA XALTENCO	Segunda Regidora	PRESENTE
BRENDA VEGA CORONA	Tercera Regidora	PRESENTE
CESAR LUNA DOMÍNGUEZ	Cuarto Regidor	PRESENTE
PAOLA VALENCIA LÓPEZ	Quinta Regidora	PRESENTE
FABIOLA LOMAN ESPINOZA	Sexta Regidora	PRESENTE

CARLOS
EZ ANGOA
TARIO
TAMIENTO
PIO DE
LA, TLAX.
2027

También se encontraron presentes en su carácter de Presidentas y Presidentes de las Comunalidades del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Administración 2024-2027 los ciudadanos:

VIRGILIO LONGINOS CASTILLO FILOMENA	MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA, TLAX. Presidente de la Comunalidad Municipal 2024 - 2027	MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA, TLAX. Presidente de la Comunalidad Municipal 2024 - 2027	MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA, TLAX. TRESORERÍA MUNICIPAL 2024 - 2027
MARÍA DEL CARMEN MELÉNDEZ HERNÁNDEZ	Presidenta de la Comunidad de San Francisco Cuexcontzi	Presidenta de la Comunidad de Plan de Ayala	PRESENTE
ELPIDIA DOLORES ALARCÓN	Presidenta de la Comunidad de Loma Bonita	Presidenta de la Comunidad de Santa Beatriz La Nueva	PRESENTE
YASMÍN HERRERA PÉREZ	PRESENTE	PRESENTE	PRESENTE
ÁLVARO CAPETILLO MURILLO	PRESENTE	PRESENTE	PRESENTE

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.



000006

004

ARMANDO ISMAEL HERNÁNDEZ	Presidente de la Comunidad de Manuel Ávila Camacho	PRESENTE
JOSÉ RENÉ VEGA VALADEZ	Presidente de la Comunidad de José María Morelos	INASISTENCIA
MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ GARCÍA	Presidente de la Comunidad Del Valle	PRESENTE
NORMA AÍDA CUELLAR CONTRERAS	Presidenta de la Comunidad de San Rafael Tepatlaxco	PRESENTE

É CARLOS
EZ ANGOA
TARIO
TAMIENTO
PIO DE
LA, TLAX.
2027

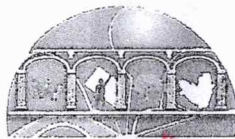
SEGUNDO PUNTO. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL. En virtud de que se encuentra presente la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, se procede a validar la existencia de **QUÓRUM LEGAL**, para sesionar y llevar a cabo los trabajos y actividades correspondientes en esta Quinta Sesión Ordinaria de

Cabildo del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, administración 2024-2027, razón por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18 y 36 último párrafo de la Ley Municipal de Cuapiaxtla, Tlax., existiendo

QUÓRUM LEGAL para celebrar la presente sesión.

TERCER PUNTO. LECTURA DEL ORDEN DE DÍA. Se pone a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuapiaxtla el orden del día, el **C.P. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ ANGOA** en calidad de Secretario del Ayuntamiento procede a dar lectura al orden del día que se propone para esta Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, administración 2024-2027:

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.



ORDEN DEL DÍA

005

1. Lista de Asistencia.
2. Verificación de Quórum Legal.
3. Lectura y aprobación del Orden del Día.
4. Análisis, Discusión, y en su caso Aprobación del Pronóstico de Ingresos calendarizado del ejercicio fiscal 2026.
5. Análisis, Discusión, y en su caso Aprobación del Presupuesto Anual de egresos 2026.
6. Análisis, Discusión, y en su caso Aprobación de la Calendarización para la ministración de los recursos durante el ejercicio 2026.
7. Análisis, Discusión, y en su caso Aprobación del Presupuesto basado en Resultados con la Metodología del Marco Lógico (MML) y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), y calendarizado para el ejercicio 2026.
8. Asuntos generales.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CARLOS
EZ ANGOA
TARIO
AMIENTO
PIO DE
LA, TLAX.
2027



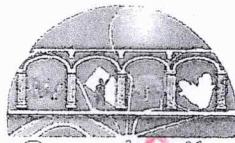
MUNICIPIO DE
CUAPIAXTLA, TLAX.
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2024 - 2027

MUNICIPIO DE
CUAPIAXTLA, TLAX.
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2024 - 2027

MUNICIPIO DE
CUAPIAXTLA, TLAX.
TESORERIA
MUNICIPAL
2024 - 2027

CUARTO PUNTO. Análisis, Discusión, y en su caso Aprobación del Pronóstico de Ingresos calendarizado del ejercicio fiscal 2026.

Handwritten signatures and notes on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.



000006

006

La Presidenta Municipal Constitucional, en uso de la voz expone lo siguiente:

Somete a consideración de los integrantes de Cabildo **EL PRONÓSTICO DE INGRESOS CALENDARIZADO DEL EJERCICIO FISCAL 2026, del Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala.** Se procede a dar lectura al Anexo identificado como número uno.

Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento somete a votación de manera económica la propuesta descrita en el presente punto.

Siendo el resultado 16 votos a favor, 0 en contra, en consecuencia se declara aprobado por mayoría calificada de votos, para todos los efectos administrativos y legales a que haya lugar.



CARLOS
EZ ANGOA
TARIO
FAMIENTO
PIO DE
LA, TLAX.
2027



QUINTO PUNTO, Analisis, Discusión, y en su caso Aprobación del Presupuesto Anual de egresos 2026.

MUNICIPIO DE
CUAPIAXTLA, TLAX.

MUNICIPIO DE
CUAPIAXTLA, TLAX.

MUNICIPIO DE
CUAPIAXTLA, TLAX.

PRESIDENCIA
MUNICIPAL

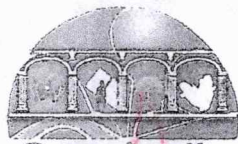
SINDICATURA
MUNICIPAL

TESORERÍA
MUNICIPAL

La C.P. Alma Lorena Escobar González, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional, en uso de la voz expone lo siguiente:

Somete a consideración de los integrantes de Cabildo **EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS 2026, del Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala.** Se procede a dar lectura al Anexo identificado como número dos.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.



000007

007

Una vez analizado y discutido **EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS 2026, del Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala.**

Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento somete a votación de manera económica la propuesta descrita en el presente punto.

Siendo el resultado 16 votos a favor, 0 en contra, en consecuencia se declara aprobado por mayoría calificada de votos, para todos los efectos administrativos y legales a que haya lugar.



É CARLOS
EZ ANCO
TARIO
TAMIENTO
PIO DE
LA. TLAX.
2027

SEXTO PUNTO. Análisis, Discusión, y en caso Aprobación de la Calendarización para la ministración de los recursos durante el ejercicio 2026.

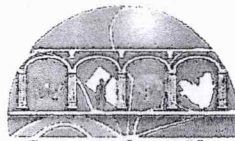
La Presidenta Municipal Constitucional, en uso de la voz expone lo siguiente:

Somete a consideración de los integrantes del Cabildo LA **CALENDARIZACIÓN PARA LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DURANTE EL EJERCICIO 2026, del Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala.** Se procede a dar lectura al Anexo identificado como número tres.

Una vez analizado y discutido **LA CALENDARIZACIÓN PARA LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DURANTE EL EJERCICIO 2026, del Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala.**

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.

Vertical column of handwritten signatures and stamps on the right margin.



Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento somete a votación de manera económica la propuesta descrita en el presente punto.

Siendo el resultado 16 votos a favor, 0 en contra, en consecuencia se declara aprobado por mayoría calificada de votos, para todos los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

SÉPTIMO PUNTO. Análisis, Discusión, y en su caso Aprobación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) con la Metodología del Marco Lógico (MML) y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), y calendarizado para el ejercicio 2026.

É CARLOS
EZ ANGOA
TARIO
TAMIENTO
PIO DE
LA. TLAX.
2027

La C.P. Alma Lorena Escobar González, en uso de la voz expone lo siguiente:

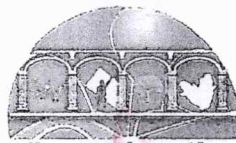
Somete a consideración de los integrantes de Cabildo **EL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS (PBR) CON LA METODOLOGÍA DEL MARCO LÓGICO (MML) Y LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) Y CALENDARIZADO PARA EL EJERCICIO 2026, del Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala.**

Se procede a dar lectura al Anexo identificado como número cuatro.

Una vez analizado y discutido **EL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS (PBR) CON LA METODOLOGÍA DEL MARCO LÓGICO (MML) Y LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) Y CALENDARIZADO PARA EL EJERCICIO 2026, del Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala.**

(Handwritten signatures and stamps)

(Vertical handwritten signatures and notes on the right margin)



000099

009

Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento somete a votación de manera económica la propuesta descrita en el presente punto.

Siendo el resultado 16 votos a favor, 0 en contra, en consecuencia se declara aprobado por mayoría calificada de votos, para todos los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

OCTAVO PUNTO. Asuntos generales.

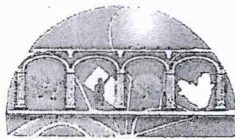
CARLOS
EZ ANGÓN
SECRETARIO
AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
DE
CUAPIAXTLA,
TLAXCALA
2024-2027

En uso de la palabra, el L.A.E. José Arturo Domínguez Llanos, Tesorero del Municipio expone ante el Honorable Cabildo la necesidad de establecer la distribución de los recursos financieros que serán asignados a las Presidencias de Comunidad del Municipio de Cuapiaxtla, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, con el propósito de garantizar el adecuado funcionamiento administrativo, la prestación de servicios públicos y la atención de las necesidades prioritarias de la población en cada demarcación.

Señala que dicha distribución se realiza con fundamento en lo dispuesto por el artículo 610 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios el cual establece los lineamientos para la asignación de recursos a las Presidencias de Comunidad, considerando criterios de equidad, proporcionalidad, transparencia y eficiencia en el uso del gasto público.



Vertical column of signatures on the right side of the page.



Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento somete a votación de manera económica la propuesta descrita en el presente punto.

Siendo el resultado 16 votos a favor, 0 en contra, en consecuencia se declara aprobado por mayoría calificada de votos, para todos los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

Habiéndose agotado el Orden del Día, siendo las trece horas con veinte minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintiséis, se declara formalmente clausurada esta Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo. Dado en las oficinas del Palacio Municipal de Cuapiaxtla, Recinto Oficial del Ayuntamiento de Cuapiaxtla.



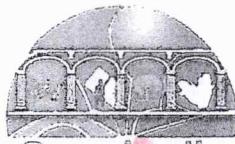
EL CARLOS
EZ ANGO
TARIO
AMIENTO
PIO DE
LA. TLAX
2027

FIRMANDO DE CONFORMIDAD

**LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
CUAPIAXTLA. ADMINISTRACIÓN 2024-2027**

<p>ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>C.P. ALMA LORENA ESCOBAR GONZÁLEZ</p> <p>Presidenta Municipal Constitucional.</p>		
<p>MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA, TLAX.</p> <p>PRESIDENCIA MUNICIPAL</p> <p>2024 - 2027</p>	<p>MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA, TLAX.</p> <p>SINDICATURA MUNICIPAL</p> <p>2024 - 2027</p>	<p>MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA, TLAX.</p> <p>TESORERÍA MUNICIPAL</p> <p>2024 - 2027</p>
<p>ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>C. P. ALMA LORENA ESCOBAR GONZÁLEZ PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL CUAPIAXTLA, TLAX. 2024 - 2027</p>		

Handwritten signatures and notes on the right margin.



011

ING. MANUEL GALVEZ ROMERO
Sindico Municipal.



**ING. MANUEL
GALVEZ ROMERO**
**SINDICO
MUNICIPAL**
MUNICIPIO DE
CUAPIAXTLA, TLAX.
2024-2027

BRENDA BRIONES GALVEZ
Primera Regidora.



**C. BRENDA
BRIONES GALVEZ**
PRIMERA REGIDORA
CUAPIAXTLA, TLAX.
2024-2027

MARÍA ISABEL BAUTISTA XALTENCO
Segunda Regidora.



**C. MARIA ISABEL
BAUTISTA XALTENCO**
SEGUNDA REGIDORA
CUAPIAXTLA, TLAX.
2024-2027



BRENDA VEGA CORONA
Tercera Regidora.

MUNICIPIO DE
CUAPIAXTLA, TLAX.
**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**
2024 - 2027



MUNICIPIO DE
CUAPIAXTLA, TLAX.
**SINDICATURA
MUNICIPAL**
2024 - 2027

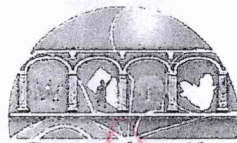


MUNICIPIO DE
CUAPIAXTLA, TLAX.
**TESORERÍA
MUNICIPAL**
2024 - 2027



**LIC. BRENDA
VEGA CORONA**
TERCERA REGIDORA
CUAPIAXTLA, TLAX.
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CARLOS GALVEZ ANGOA
AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE
CUAPIAXTLA, TLAX.
2024-2027



012

CESAR LUNA DOMÍNGUEZ
Cuarto Regidor.



C. CESAR
LUNA DOMÍNGUEZ
CUARTO REGIDOR
CUAPIAXTLA, TLAX.
2024 - 2027

PAOLA VALENCIA LÓPEZ
Quinta Regidora.



C. PAOLA
VALENCIA LOPEZ
QUINTA REGIDORA
CUAPIAXTLA, TLAX.
2024 - 2027

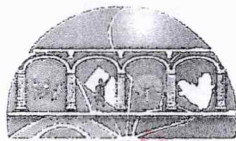
FABIOLA LOMAN ESPINOZA
Sexta Regidora.







C. FABIOLA
LOMAN ESPINOZA
SEXTA REGIDORA
CUAPIAXTLA, TLAX.
2024 - 2027

	VIRGILIO LONGINOS CASTILLO FILOMENO Presidente de la Comunidad de Ignacio Allende.	
MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA, TLAX. PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024 - 2027	MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA, TLAX. SINDICATURA MUNICIPAL 2024 - 2027	MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA, TLAX. TESORERÍA MUNICIPAL 2024 - 2027

C. VIRGILIO LONGINOS
CASTILLO FILOMENO
PRESIDENTE DE COMUNIDAD
IGNACIO ALLENDE
CUAPIAXTLA, TLAX.
2024 - 2027



013

<p>MARÍA DEL CARMEN MELÉNDEZ HERNÁNDEZ Presidenta de la Comunidad de San Francisco Cuexcontzi.</p> <p><i>[Signature]</i></p>	 <p>C. MARÍA DEL CARMEN MELÉNDEZ HERNÁNDEZ PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO CUEXCONTZI CUAPIAXTLA, TLAX.</p>
<p>ELPIDIA DOLORES ALARCÓN Presidenta de la Comunidad de Plan de Ayala.</p> <p><i>[Signature]</i></p>	 <p>C. ELPIDIA DOLORES ALARCÓN PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD DE PLAN DE AYALA CUAPIAXTLA, TLAX.</p>
<p>YASMÍN HERRERA PÉREZ Presidenta de la Comunidad de Loma Bonita.</p> <p><i>[Signature]</i></p>	 <p>C. YASMÍN HERRERA PÉREZ PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD DE LOMA BONITA CUAPIAXTLA, TLAX.</p>
<p>ALVARO CAPETILLO MURILLO Presidente de la Comunidad de Santa Beatriz La Nueva.</p> <p><i>[Signature]</i></p>	 <p>C. ALVARO CAPETILLO MURILLO PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE SANTA BEATRIZ LA NUEVA CUAPIAXTLA, TLAX.</p>

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CARLOS GONZÁLEZ ANGOA
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
PROFESOR DE LA ESCUELA NORMAL
LA, TLAX., 2027

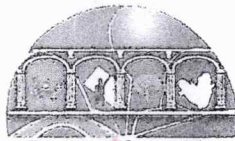
MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA, TLAX.
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024 - 2027

MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA, TLAX.
SINDICATURA MUNICIPAL
2024 - 2027




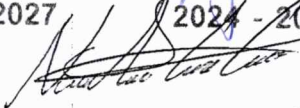

MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA, TLAX.
TESORERÍA MUNICIPAL
2024 - 2027

[Signatures]
Página 13

[Vertical Signatures]



014

<p>ARMANDO ISMAEL HERNÁNDEZ Presidente de la Comunidad de Manuel Ávila Camacho.</p> 	 <p>C. ARMANDO ISMAEL HERNÁNDEZ PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MANUEL ÁVILA CAMACHO CUAPIAXTLA, TLAX. 2024 - 2027</p>
<p>JOSÉ RENÉ VEGA VALADEZ Presidente de la Comunidad de José María Morelos.</p>	 <p>C. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ GARCÍA PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DEL VALLE MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA, TLAX.</p>
<p>MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ GARCÍA Presidente de la Comunidad Del Valle.</p>	
<p>NORMA AIDA CUELLAR CONTRERAS Presidenta de la Comunidad de San Rafael Tepatlaxco.</p> 	 <p>C. NORMA AIDA CUELLAR CONTRERAS PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD DE SAN RAFAEL TEPATLAXCO CUAPIAXTLA, TLAX. 2024 - 2027</p>



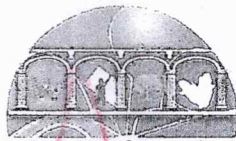
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA, TLAX.
2027



MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA, TLAX.
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024 - 2027

MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA, TLAX.
SINDICATURA MUNICIPAL
2024 - 2027

MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA, TLAX.
TESORERÍA MUNICIPAL
2024 - 2027



Cuapiaxtla
AYUNTAMIENTO 2024-2027

000015

015

ÚLTIMA HOJA CORRESPONDIENTE AL ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL
AYUNTAMIENTO DE CUAPIAXTLA, ADMINISTRACIÓN 2024-2027, CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO
DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



CARLOS
EZ ANGOA
TARIO
AMIENTO
PIO DE
LA. TLAX.
2027



MUNICIPIO DE
CUAPIAXTLA, TLAX.
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2024 - 2027



MUNICIPIO DE
CUAPIAXTLA, TLAX.
SINDICATURA
MUNICIPAL
2024 - 2027



MUNICIPIO DE
CUAPIAXTLA, TLAX.
TESORERÍA
MUNICIPAL
2024 - 2027

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical list of handwritten signatures]

MUNICIPIO DE CUAPAXTLA TLAX.
ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026
PRESUPUESTO CALENDARIZADO CONSOLIDADO POR PARTIDA



CALENDARIZACIÓN DEL PRESUPUESTO 2026

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	TOTAL PRESUPUESTO 2026	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1111	DIETAS	2,237,266.80	186,438.90	186,438.90	186,438.90	186,438.90	186,438.90	186,438.90	186,438.90	186,438.90	186,438.90	186,438.90	186,438.90	186,438.90
1121	HABERES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1131	SUELDOS A FUNCIONARIOS	2,777,774.40	231,481.20	231,481.20	231,481.20	231,481.20	231,481.20	231,481.20	231,481.20	231,481.20	231,481.20	231,481.20	231,481.20	231,481.20
1132	SUELDOS AL PERSONAL	19,193,711.58	1,599,475.98	1,599,475.98	1,599,475.98	1,599,475.98	1,599,475.98	1,599,475.98	1,599,475.98	1,599,475.98	1,599,475.98	1,599,475.98	1,599,475.98	1,599,475.98
1133	SUELDOS A TRABAJADORES	1,602,461.52	133,538.48	133,538.47	133,538.48	133,538.47	133,538.48	133,538.47	133,538.45	133,538.44	133,538.45	133,538.44	133,538.45	133,538.44
1134	SUELDOS A INTERINOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1135	SUELDOS AL MAGISTERIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1136	DIFERENCIAS DE SUELDOS AL MAGISTERIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1141	REMUNERACIONES POR ACTIVIDAD LABORAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1211	CONDICIONES ASIMILABLES A SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1212	ADICIONES A LOS HONORARIOS ASIMILABLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1222	ADICIONES AL SUeldo DE PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1231	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARACTER SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1241	RETRIBUCIONES DE PRESENT. DE LOS TRABAJADORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1311	PRIMA QUINQUENAL AL PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1312	PRIMA QUINQUENAL A TRABAJADORES	99,284.58	8,273.72	8,273.72	8,273.72	8,273.72	8,273.72	8,273.72	8,273.71	8,273.71	8,273.71	8,273.71	8,273.71	8,273.71
1313	PRIMA QUINQUENAL AL MAGISTERIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1314	ASIGNACIÓN DE PRIMA QUINQUENIO TRABAJADORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1321	PRIMA VACACIONAL A FUNCIONARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1322	PRIMA VACACIONAL AL PERSONAL	903,175.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	451,587.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	451,587.74
1323	PRIMA VACACIONAL A TRABAJADORES	110,468.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55,234.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55,234.09
1324	PRIMA VACACIONAL AL MAGISTERIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1325	PRIMA VACACIONAL AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1326	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO A FUNCIONARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1327	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO AL PERSONAL	2,132,428.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,132,428.79
1328	GRATIFICACIÓN FIN DE AÑO A TRABAJADORES	292,364.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	292,364.55
1329	GRATIFICACIÓN FIN DE AÑO AL MAGISTERIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
133	HORAS EXTRAORDINARIAS A FUNCIONARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1332	HORAS EXTRAORDINARIAS AL PERSONAL	226,279.38	0.00	32,055.11	0.00	0.00	30,252.32	0.00	25,982.58	86,974.21	0.00	25,982.58	0.00	25,982.58
1333	HORAS EXTRAORDINARIAS A TRABAJADORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1341	COMPENSACIONES Y OTRAS PRESTACIONES A FUN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1342	COMPENSACIONES AL PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1343	COMPENSACIONES A TRABAJADORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1344	COMPENSACIONES AL MAGISTERIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1345	FONDO DE ACTUACIÓN A FUNCIONARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1346	FONDO DE ACTUACIÓN AL PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1347	FONDO DE ACTUACIÓN A TRABAJADORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1348	COMPLEMENTO A FUNCIONARIOS DEL SECTOR EDUC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1349	COMPLEMENTO AL PERSONAL DEL SECTOR EDUCAT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
134A	COMPLEMENTO A TRABAJADORES DEL SECTOR EDU	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
134B	COMPLEMENTO A INTERINOS DEL SECTOR EDUCAT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
134C	COMPLEMENTO AL MAGISTERIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1351	SOBRE HABERES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1361	ASIGNACIONES DE TÉCNICO DE MANDO, POR COMI	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1371	ASIGNACIÓN POR ACTOS DE FISCALIZACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1372	ASIGNACIÓN POR SUPERVISIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1373	ASIGNACIÓN POR ACTOS DE INSPECCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1381	PARTICIPACIONES POR VIGILANCIA EN EL CUMPLIMI	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1411	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1421	APORTACIONES A FONDOS DE VIVIENDA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1431	CUOTAS SEGURO DE RETIRO A FUNCIONARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1432	CUOTAS SEGURO DE RETIRO A PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1433	CUOTAS SEGURO DE RETIRO A MAGISTERIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1441	CUOTAS SEGURO DE VIDA A FUNCIONARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1442	CUOTAS SEGURO DE VIDA AL PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

2024-2027

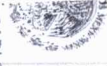
2024-2027

2024-2027

2024-2027

024

000001



MUNICIPIO DE CUAPIXTLA TLAX.
 ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026
 PRESUPUESTO CALENDARIZADO CONSOLIDADO POR PARTIDA



CALENDARIZACIÓN DEL PRESUPUESTO 2026

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	TOTAL PRESUPUESTO 2026	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1443	CUOTAS SEGURO DE VIDA A TRABAJADORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1444	CUOTAS SEGURO DE VIDA AL MAGISTERIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1511	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1521	INDEMNIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN A FUNCIONARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1522	INDEMNIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN AL PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1523	INDEMNIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN A TRABAJADORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1531	MES PRE-JUBILATORIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1532	JUBILACIÓN A TRABAJADORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1533	JUBILACIÓN AL MAGISTERIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1534	PENSIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1541	AYUDA PARA PASAJE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1542	AYUDA PARA PASAJE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1543	OTROS PUESTOS	15,750.00	0.00	0.00	600.00	300.00	2,000.00	2,050.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	8,800.00
1544	DÍAS ECONÓMICOS A FUNCIONARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1545	DÍAS ECONÓMICOS AL PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1546	DÍAS ECONÓMICOS A TRABAJADORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1547	VACACIONES NO DISFRUTADAS DE FUNCIONARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1548	VACACIONES NO DISFRUTADAS DE PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1549	INCENTIVO AL AHORRO DE LOS FUNCIONARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
154A	INCENTIVO AL AHORRO DEL PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
154B	INCENTIVO AL AHORRO DE LOS TRABAJADORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
154C	INCENTIVO AL AHORRO DE LOS INTERINOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
154D	ANIVERSARIO DÍA DEL TRABAJO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
154E	NUEVE DÍAS SINDICATO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
154F	PRESTACIONES CONTRACTUALES A FUNCIONARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
154G	PRESTACIONES CONTRACTUALES AL PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
154H	PRESTACIONES CONTRACTUALES A TRABAJADORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
154I	PRESTACIONES CONTRACTUALES A INTERINOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
154J	PRESTACIONES CONTRACTUALES AL MAGISTERIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
154K	SERVICIO MEDICO A FUNCIONARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
154L	SERVICIO MEDICO AL PERSONAL	5,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	5,200.00	0.00	0.00
154M	SERVICIO MEDICO A TRABAJADORES	32,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,000.00	3,200.00	0.00	8,800.00	3,200.00	12,800.00	0.00
154N	SERVICIO MEDICO AL MAGISTERIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1551	APORTOS A LA CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1591	CUOTAS DESPENSA A FUNCIONARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1592	CUOTAS DESPENSA AL PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1593	CUOTAS DESPENSA A TRABAJADORES	139,320.00	11,610.00	11,610.00	11,610.00	11,610.00	11,610.00	11,610.00	11,610.00	11,610.00	11,610.00	11,610.00	11,610.00	11,610.00
1594	CUOTAS DESPENSA INTERINOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1595	CUOTAS DESPENSA AL MAGISTERIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1596	DESPENSA ESPECIAL DE FIN DE AÑO AL PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1597	DESPENSA ESPECIAL DE FIN DE AÑO AL PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1598	DESPENSA ESPECIAL DE FIN DE AÑO A TRABAJADORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1599	PERCEPCIÓN COMPLEMENTARIA A FUNCIONARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
159A	PERCEPCIÓN COMPLEMENTARIA A EMPLEADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
159B	OTRAS PERCEPCIONES A FUNCIONARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
159C	OTRAS PERCEPCIONES AL PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
159D	OTRAS PERCEPCIONES A TRABAJADORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
159E	OTRAS PERCEPCIONES AL MAGISTERIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
159F	APORTACIÓN A PENSIONES DE FUNCIONARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
159G	APORTACIÓN A PENSIONES DEL PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
159H	APORTACIÓN A PENSIONES POR TRABAJADORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
159I	APORTACIÓN A PENSIONES POR MAGISTERIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
159J	BONO ANUAL A FUNCIONARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
159K	BONO ANUAL AL PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
159L	BONO ANUAL A TRABAJADORES	116,071.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	116,071.69
159M	BONO ANUAL INTERINOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

025

000002

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026
PRESUPUESTO CALENDARIZADO CONSOLIDADO POR PARTIDA

CALENDARIZACIÓN DEL PRESUPUESTO 2026

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	TOTAL PRESUPUESTO 2026	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
159N	ADICIÓN A LAS CUOTAS SEGURO DE RETIRO A FUNC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
159O	ADICION A LAS CUOTAS SEGURO DE RETIRO AL PEF	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
159P	BONIFICACIONES A FUNCIONARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
159Q	BONIFICACIONES AL PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
159R	BONIFICACIONES A TRABAJADORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
159S	BONO FUNCIONARIOS DEL SECTOR EDUCATIVO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
159T	BONO AL PERSONAL DEL SECTOR EDUCATIVO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
159U	BONO A TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
159V	BONO MAGISTERIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
159W	VIÁTICOS MAGISTERIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1711	ESTÍMULOS POR AÑOS DE SERVICIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1712	BONO ANIVERSARIO PRETALIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1713	ESTÍMULOS AL MAGISTERIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1721	RECOMPENSAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total capítulo 1000	29,884,257.00	2,170,818.28	2,202,873.38	2,171,418.28	2,201,379.59	2,172,818.28	2,709,672.73	2,174,518.21	2,258,842.41	2,179,618.21	2,205,200.78	2,183,618.21	5,253,287.64
2111	MATERIALES UTIL Y EQPOS MEN. DIOFONIA	501,527.35	37,771.74	44,719.61	39,836.54	43,879.65	37,771.74	46,784.40	37,771.74	44,719.56	39,836.54	44,719.59	37,771.74	45,944.50
2121	MATERIALES Y ÚTILES D'IMPRES. Y REPROD.	168,929.52	0.00	29,308.18	3,532.20	24,929.13	5,075.00	22,783.18	2,488.20	26,994.13	3,004.00	22,783.19	7,563.20	20,469.11
2131	MATERIAL ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2141	MAT. UTIL Y EQPOS MEN. TECN. DIL. INF. Y COM.	10,989.52	0.00	0.00	2,574.98	0.00	690.00	2,574.98	0.00	0.00	2,574.98	0.00	1,124.98	1,450.00
2151	MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	63,308.16	0.00	2,512.95	14,111.98	5,585.21	5,160.26	8,399.95	0.00	6,629.21	9,995.72	1,468.95	4,147.00	5,296.93
2161	MATERIAL DE LIMPIEZA	50,754.29	6,262.56	957.25	6,262.56	3,758.22	6,262.56	957.25	6,262.56	2,790.78	6,262.56	1,924.89	6,262.56	2,790.74
2171	MATERIALES Y ÚTILES DE ENSEÑANZA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2181	MAT. DEL REG. E INDENT. BIENES Y PERS.	175,965.00	0.00	23,462.00	0.00	23,462.00	0.00	23,462.00	23,462.00	35,193.00	0.00	23,462.00	0.00	23,462.00
2211	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	181,361.10	14,839.30	17,832.81	14,839.30	15,495.86	17,176.25	15,495.86	14,839.30	17,832.81	14,839.30	15,498.20	17,176.25	15,495.86
2221	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2231	UTENSILIOS PIEL SERVICIO PALMENTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2311	PROD. ALIMENT. AGROP. Y FOREST. ADQ. C.M.P.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2321	INSUMOS TEXT. ADQ. COMO MATERIA PRIMA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2331	PROD. DE PAPEL, CARTÓN Y DERIVADOS ADQ. C.M.P.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2341	COMB. LUB. MOTOCARBY DERIVADO C.M.P.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2351	PROD. QUIM. FARM. Y LAB. ADQ. COMO PR.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2361	PROD. MET. BASE MIN. NO MET. ADQ. C.M.P.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2371	PROD. DICUERO, PEL. PLAST. HULE ADQ. C.M.P.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2381	MERCANCIAS ADQ. P/SU. COMERCIALIZACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2391	OTROS PRODUCTOS ADQ. C/MATERIA PRIMA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2411	PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	16,240.00	0.00	725.00	0.00	2,668.00	725.00	2,668.00	2,668.00	3,393.00	0.00	2,668.00	725.00	0.00
2421	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	50,320.96	3,020.00	3,020.00	6,043.00	3,020.00	3,036.96	7,029.00	5,224.00	4,825.00	3,020.00	6,043.00	3,020.00	3,020.00
2431	CAL Y YESO Y PRODUCTOS DE YESO	3,240.00	0.00	250.00	685.00	0.00	685.00	0.00	685.00	935.00	0.00	685.00	0.00	685.00
2441	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	16,400.00	3,900.00	3,900.00	3,900.00	3,900.00	3,900.00	3,900.00	3,900.00	3,700.00	3,900.00	3,900.00	3,900.00	3,700.00
2451	VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2461	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	132,490.17	7,591.72	7,591.72	15,656.65	7,591.72	15,656.65	7,591.72	15,656.65	15,656.65	15,656.62	7,591.72	15,656.65	7,591.70
2471	ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	3,220.80	0.00	0.00	980.20	0.00	980.20	0.00	980.20	0.00	980.20	0.00	980.20	0.00
2481	MATERIALES COMPLEJOS VARIOS	6,494.43	5,357.87	5,357.87	5,357.87	5,357.87	5,357.87	5,357.87	5,357.87	5,357.87	5,357.87	5,357.87	5,357.87	5,357.88
2491	OTROS MATERIALES Y ARTÍC. CONST. Y REPAR.	40,523.36	1,350.00	2,974.00	3,865.17	4,835.30	3,211.30	4,076.00	1,350.00	5,937.30	2,763.17	4,076.00	3,211.28	2,973.84
2511	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2521	FERTILIZANTES, PESTIC. Y OTROS AGROQ.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2531	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	7,864.39	0.00	0.00	0.00	5,974.75	0.00	5,974.75	0.00	1,889.64	0.00	0.00	0.00	0.00
2541	MATERIALES, ACCES Y SUMIN. D/LABORATORIO	126,592.81	0.00	17,802.71	12,225.24	2,508.50	17,802.71	13,689.24	0.00	2,508.50	30,027.95	0.00	0.00	30,027.95
2551	MATERIALES, ACCES Y SUMIN. D/LABORATORIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2561	FIBRAS SINT. HULES, PLAST. Y DERIVADOS	14,353.52	0.00	1,700.00	1,015.00	1,700.00	1,015.00	1,700.00	1,015.00	1,700.00	0.00	1,700.00	2,808.52	0.00
2591	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2611	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	3,565,705.45	297,141.92	297,141.93	297,141.93	297,141.93	297,141.93	297,141.93	297,141.93	297,141.93	297,141.93	297,141.93	297,141.92	297,144.24
2621	CARBÓN Y SUS DERIVADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2711	VESTUARIO Y UNIFORMES	365,484.12	0.00	0.00	0.00	0.00	24,232.20	300,000.00	41,251.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

026
000003



MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA TLAX.
ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026
PRESUPUESTO CALENDARIZADO CONSOLIDADO POR PARTIDA

CALENDARIZACIÓN DEL PRESUPUESTO 2026

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	TOTAL PRESUPUESTO 2026	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
4321	SUBSIDIOS A LA DISTRIBUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4331	SUBSIDIOS A LA INVERSIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4341	SUBSIDIOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLIC	731,000.00	61,000.00	61,000.00	61,000.00	61,000.00	61,000.00	61,000.00	61,000.00	61,000.00	61,000.00	61,000.00	61,000.00	60,000.00
4351	SUBSIDIOS PARA CUBRIR DIFERENCIALES DE TASA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4361	SUBSIDIOS A LA VIVIENDA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4371	SUBVENCIÓNES AL CONSUMO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4381	SUBSIDIOS A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4391	OTROS SUBSIDIOS	208,020.00	104,020.00	35,000.00	25,000.00	12,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00
4411	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	765,280.00	125,000.00	130,000.00	160,000.00	130,000.00	130,000.00	160,000.00	155,000.00	175,280.00	155,000.00	160,000.00	125,000.00	160,000.00
4421	BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4431	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZ	4,600.00	0.00	10,000.00	10,000.00	40,000.00	120,000.00	40,000.00	145,600.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
4441	AYUDAS SOCIALES A ACTIVIDADES DE CULTURA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4451	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES L	9,406.80	5,000.00	50,000.00	95,500.00	60,000.00	60,000.00	121,500.00	120,000.00	119,406.80	60,000.00	61,500.00	60,000.00	60,000.00
4461	AYUDAS SOCIALES A COOPERATIVAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4471	AYUDAS SOCIALES A ENTIDADES DE INTERÉS PÚB	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4481	AYUDAS SOCIALES A ENTIDADES DE INTERÉS PÚB	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4491	AYUDAS POR DESASTRES NATURALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4511	PENSIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4521	JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4591	OTRAS PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4611	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS DEL PODER EJ	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4621	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS DEL PODER LEG	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4631	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS DEL PODER JUD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4641	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE E	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4651	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE E	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4661	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS DE INSTITUCI	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4691	OTRAS TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS DE E	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4711	TRANSFERENCIAS POR OBLIGACIONES DE FIDUCIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4811	DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES LUCRAT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4821	DONATIVOS A ENTIDADES FEDERATIVAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4831	DONATIVOS A FIDEICOMISOS PRIVADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4841	DONATIVOS A FIDEICOMISOS ESTATALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4851	DONATIVOS INTERNACIONALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4911	TRANSFERENCIAS PARA GOBIERNO EXTRANJERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4921	TRANSFERENCIAS PARA ORGANISMOS INTERNACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4931	TRANSFERENCIAS PARA EL SECTOR PRIVADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total capítulo 4000		4,070,306.80	361,520.00	296,000.00	352,500.00	303,000.00	375,000.00	386,500.00	485,600.00	369,686.80	290,000.00	296,500.00	260,000.00	294,000.00
5111	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5121	MUEBLES EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5131	BIENES ARTÍSTICOS, CULT Y CIENTÍFICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5141	OBJETOS DE VALOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5151	EQUIPO DE COMPLY DITECN DIFUNFORNIA	40,097.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,400.00	45,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5191	OTROS MOBILIARIOS Y EPOPOS DE FURNIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5211	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5221	APARATOS DEPORTIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5231	CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5291	OTRO MOBILIARIO Y EPOD EDUC TECNOLÓGICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5311	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5321	INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5411	VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5421	CARRROCERÍAS Y REMOLQUES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5431	EQUIPO AEROSPAZIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5441	EQUIPO FERROVIARIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5451	EMBARCACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5491	OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

000006

029



MUNICIPIO DE CUAPIXTLA TLAX.
ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026
PRESUPUESTO CALENDARIZADO CONSOLIDADO POR PARTIDA



CALENDARIZACIÓN DEL PRESUPUESTO 2026

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	TOTAL PRESUPUESTO 2026	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
5511	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5611	MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5621	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5631	MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5641	SIST.AIRE ACOND.CALEF Y REF.IND.Y COM.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5651	EQUIPO DE COMUN.Y TELECOMUNICACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5661	EQUIPOS D'GENER.ELECT.APAR.Y ACCES.ELECT.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5671	HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS - HERRAMIENTA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5691	OTROS EQUIPOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5711	BOVINOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5721	PORCINOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5731	AVES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5741	OVINOS Y CAPRINOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5751	PECES Y ACUICULTURA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5761	EQUINOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5771	ESPECIES MENORES Y ZOOLÓGICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5781	ARBORES Y PLANTAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5791	OTROS ANIMOS BIOLÓGICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5811	TERRENOS	2,903,706.17	0.00	1,053,706.17	650,000.00	1,200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5821	VIVIENDAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5831	EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5911	SOFTWARE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5921	PATENTES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5931	MARCAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5941	DERECHOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5951	CONCESIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5961	FRANQUICIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5971	LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELLECTUALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5981	LICENCIAS INDUSTRIALES, COMERCY OTRAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total Cuapixtla 2026	2,997,303.17	0.00	1,053,706.17	650,000.00	1,200,000.00	13,348.50	17,400.00	49,500.00	0.00	13,348.50	0.00	0.00	0.00
6111	ESTUDIOS Y PROJ.PEDIFIC.HABITACIONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6112	CONSTRUCCIÓN NUEVA PEDIFIC.HABITACIONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6113	AMP.Y REHAB.D/L CONSTRUC.HABITACIONALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6114	SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6121	ESTUDIOS Y PROJ.PEDIFIC.N/HABITACIONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6122	CONSTRUCCIÓN NUEVA PEDIFIC.N/HABIT.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6123	AMP. Y REHABILITACIÓN D/L CONST.N/HABIT.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6124	SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6131	ESTUDIOS Y PROYECTOS	130,848.00	0.00	0.00	0.00	130,848.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6132	CONST.CDR ABAST.AGUA PETR.CAS.ELECT.TER	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6133	SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6141	ESTUDIOS Y PROYECTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6142	CONST. OBRAS D'URBAN.PLANC'DY D'ISERV.	10,865,773.26	226,246.75	110,484.08	650,000.00	650,000.00	720,000.00	720,000.00	1,350,000.00	2,488,041.43	1,102,453.26	850,000.00	1,090,000.00	908,547.74
6143	AMP.OTRERABAST.CDR DURBANIZACION	8,427,893.57	0.00	0.00	320,000.00	320,000.00	415,038.00	1,463,289.31	1,104,257.00	1,709,894.00	650,000.00	650,000.00	1,105,393.00	690,022.26
6144	CONSTRUCION DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6145	SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6151	ESTUDIOS Y PROYECTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6152	CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE COMUNICACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6153	AMPLIACIÓN Y REHAB.D'LINEAS DE COMUNICACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6154	SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6161	OTRAS CONTRUC. D'ING.CIVIL U OBRA PESADA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6171	ESTUDIOS Y PROYECTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6172	INSTALACIÓN Y EQUIP.E/CONSTRUCCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6173	SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

030

000007

MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA TLAX.
ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026
PRESUPUESTO CALENDARIZADO CONSOLIDADO POR PARTIDA



CALENDARIZACIÓN DEL PRESUPUESTO 2026

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	TOTAL PRESUPUESTO 2026	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
6191	ESTUDIOS Y PROYECTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6192	TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6193	OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6194	SUPERVISION Y VIGILANCIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6211	ESTUDIOS Y PROYECTOS DE EDIFICACIONES HABITACIONALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6212	CONSTRUCCION NUEVA DE EDIFICACIONES HABITACIONALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6213	AMPLIACION Y REHABILITACION DE EDIFICACIONES HABITACIONALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6214	SUPERVISION Y VIGILANCIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6221	ESTUDIOS Y PROYECTOS DE EDIFICACIONES HABITACIONALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6222	CONSTRUCCION NUEVA DE EDIFICACIONES HABITACIONALES	234,515.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	234,515.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6223	AMP. Y REHAB. DE LAS CONSTRUC. HABITACIONALES	792,089.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	792,089.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6224	SUPERVISION Y VIGILANCIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6231	ESTUDIOS Y PROYECTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6232	CONSTRUCCION DE OBRAS DE AGUA, PET. GAS, ELEC. Y TEL.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6233	SUPERVISION Y VIGILANCIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6241	ESTUDIOS Y PROYECTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6242	CONSTRUCCION DE OBRAS DE REPARACION DE SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6243	AMPLIACION Y REHABILITACION DE OBRAS DE REPARACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6244	CONSTRUCCION DE OBRAS DE REPARACION DE SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6245	SUPERVISION Y VIGILANCIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6251	ESTUDIOS Y PROYECTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6252	CONSTRUCCION DE OBRAS DE COMUNICACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6253	AMPLIACION Y REHABILITACION DE OBRAS DE COMUNICACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6254	SUPERVISION Y VIGILANCIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6261	OTRAS CONSTRUCCIONES DE OBRAS DE REPARACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6271	ESTUDIOS Y PROYECTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6272	INSTALACION Y EQUIPO DE CONSTRUCCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6273	SUPERVISION Y VIGILANCIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6291	ESTUDIOS Y PROYECTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6292	TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6293	OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6294	SUPERVISION Y VIGILANCIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total capítulo 6000		20,451,119.75	226,246.75	110,484.08	970,000.00	1,100,848.00	1,135,038.00	2,417,805.23	3,246,346.00	4,197,935.43	1,752,453.26	1,500,000.00	2,195,393.00	1,598,570.00
Total General		86,732,733.07	4,367,790.15	5,493,960.41	5,869,553.75	7,965,347.33	6,174,216.50	8,657,095.11	11,295,572.01	9,139,202.07	6,266,603.15	5,916,501.29	6,214,680.75	9,372,210.55

* NOTA: EL PRESUPUESTO AQUÍ PLASIMADO CONTEMPLA UN INCREMENTO EN LA PARTIDA "1332 HORAS EXTRAORDINARIAS AL PERSONAL" CON RESPECTO A LA PLANTILLA Y TABULADOR DE SUELDOS APROBADOS MEDIANTE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 DE ENERO DE 2026, POR LA CANTIDAD DE 20,884.53, PARA EL PERSONAL DE PROTECCION CIVIL Y DEL DIF MUNICIPAL. EL PERSONAL DE ESTAS AREAS, PASADO EL HORARIO LABORAL, APOYO AL MUNICIPIO VECINO DE SAN JOSE CHIAPA (PUEBLA) Y AL PROPIO MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA AMBIENTAL PRODUCIDA POR UN INCENDIO EN EL TIRADERO DE AQUEL MUNICIPIO, DONDE EL PERSONAL DE PROTECCION CIVIL ACUDIÓ AL LUGAR DEL SINIESTRO PARA APOYAR Y CONTENER EL SINIESTRO, Y EL PERSONAL DEL DIF MUNICIPAL APOYO A ATENDER A LA POBLACION EN TERMINOS DE ENTREGA DE CUBREBOCAS, ATENCION Y VALORACION FISICA Y VISITA DE ESPACIOS PUBLICOS PARA EVITAR ALGUN TIPO PELIGRO A LAS PERSONAS, ASI COMO EN LA REALIZACION DE ENCUESTAS PARA ENTREGA DE DESPENSAS A POBLACION FUERA DEL HORARIO DE TRABAJO.

Vo.Bo.
ING. MANUEL GALVEZ ROMERO
SINDICO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA, TLAX.
2024-2027

Revisó
C. JOSE ARTURO DOMINGUEZ LLANOS
TESORERO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA, TLAX.
2024 - 2027

Autorizó
C.P. ALMA LORENA ESCOBAR GONZALEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

031

000003